

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo francos de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion del Ayuntamiento de Valencia, en solicitud de que se pongan límites á la extraccion de sanguijuelas, por haber llegado á punto en aquella provincia de que se empiece á notar la escasez de este artículo medicinal. Enterada S. M. como asimismo de lo informado por la Junta superior gubernativa de Farmacia, la Sociedad económica matritense y la Junta auxiliar consultiva de este Ministerio á quienes ha tenido á bien oír en el particular, y deseando que sobre tan interesante objeto se reuna la suma de luces y datos necesarios para resolver con acierto, se ha servido mandar entre otras cosas que los gefes políticos remitan á este Ministerio en el preciso término de dos meses un informe comprensivo de los puntos siguientes. 1.º Un estado de los criaderos naturales y artificiales de sanguijuelas que haya en sus respectivas provincias y de los parages donde esten situados. 2.º Una noticia de si dichos criaderos son fecundos en la produccion de sanguijuelas, de la época de las crias, y temporada de su pesca. 3.º Otra noticia del número que anualmente se recoge. 4.º Otra de los puntos á donde se llevan para su consumo. 5.º Que precios tiene el ciento de sanguijuelas al pie del criadero; y si se venden por libras, que número de ellas entra, al poco mas ó menos en cada una; é igualmente que precios tienen en los puntos de su consumo,

y si puede ser los que hayan tenido desde 1814 hasta ahora. 6.º Que medios podrán adoptarse para fomentar tanto los criaderos naturales como los artificiales; con todo lo demas que se les ofrezca y parezca. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial previniendo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, en cuyos términos haya criaderos de sanguijuelas, que con la mayor urgencia remitan las noticias que se piden en los artículos 1.º 2.º 3.º 4.º y 5.º de la preinserta Real orden. Zaragoza 22 de Marzo de 1839. Isidro Perez-Roldan.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 14 del actual la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de fecha 29 de Diciembre último, relativa al abono de la suscripcion á la Gaceta de Madrid, solicitado por el Juez de 1.ª instancia de Sarria, se ha servido resolver por punto general, que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Mayo último las diputaciones provinciales deben admitir en las cuentas de sus respectivos Juzgados las partidas que estos incluyeron voluntariamente en concepto de suscripcion al mencionado periódico; mas que esto solo debe entenderse hasta 1.º de Octubre del año próximo pasado, época en que empezaron á regir los nuevos presupuestos, y desde la cual hallándose incluidos en el de ese Ministerio los gastos de los Juzgados de 1.ª ins-

2
tancia, no debe ya abonarseles por las diputaciones partida alguna bajo este concepto. = De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. *Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Zaragoza 25 de Marzo de 1839. = Isidro Perez Roldan.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme con fecha 19 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda me comunica en 17 del actual lo que sigue. = Con esta fecha digo á la Direccion general de Rentas provinciales lo siguiente. = Con el objeto de proporcionarse el Gobierno algunos fondos con que hacer frente á las privilegiadas y perentorias necesidades de los ejércitos, ha celebrado en 13 del actual un contrato con el Banco español de S. Fernando, del cual es una de las principales bases, el que los productos metálicos de la contribucion extraordinaria de guerra ingresen pronta é íntegramente en poder de los Comisionados del establecimiento, segun está mandado. De este modo se logrará tambien el que Gobierno pueda disponer de la parte de dichos ingresos que le corresponde, y atender con ellos á sus obligaciones; y S. M. la Reina Gobernadora á quien he dado cuenta, teniendo presente lo espuesto y lo manifestado á este Ministerio por la Direccion del Banco, de que ningun aviso habia recibido de sus comisionados de haber ingresado en su poder cantidad alguna, se ha dignado mandar prevenga á V. S. dé á los Intendentes las órdenes terminantes á fin de que hagan que los productos metálicos de la contribucion extraordinaria que se recauden, ingresen en poder de los comisionados del Banco progresiva y prontamente, comunicando para ello las oportunas prevenciones á los ayuntamientos á fin de que aceleren la recaudacion y no demoren la entrega en Tesorería de los fondos que recauden, evitando de este modo los riesgos consiguientes á conservarlos detenidos en su poder. = Y S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que al trasladar á V. S. como de su Real orden lo ejecuto la anterior comunicacion, le encargue de nuevo el mas puntual y exacto cumplimiento de las circulares espeditas por este Ministerio en 22 y 24 de Enero último, relativas á la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra, á cuyo importante objeto cooperará V. S. eficazmente por cuantos medios esten á su alcance, activando su pronta y cumplida realizacion por parte de los ayuntamientos de esa provincia, á fin de que el

producto íntegro del mencionado impuestos ingrese en poder de los Comisionados del Banco con la urgencia que reclama lo privilegiado del objeto en que ha de emplearse.

Lo que se inserta en el Boletín oficial recomendando á los ayuntamientos la importancia de este servicio para que por su parte se active la recaudacion y entrega de la citada contribucion. Zaragoza 26 de Marzo de 1839. = Isidro Perez Roldan.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha circular de Real orden lo siguiente.

Por el ministerio de Hacienda se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 7 del corriente que con la misma fecha se comunica al Director general de Aduanas lo que sigue. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un largo y detenido expediente instruido en averiguacion de si debe continuar permitiéndose ó no en la Peninsula la importacion de granos procedentes de las Baleares, y en vista de los datos é informes reunidos en el mismo, de conformidad con lo manifestado por el ministerio de Marina y Comercio, S. M. se ha servido resolver: 1.º Que las referidas Islas sigan en posesion de la facultad que les fue concedida por el Real decreto de 29 de Enero de 1835 para esportar de ellas é introducir en la Peninsula sus trigos y harinas, mediante á que los jejas y candeales que es lo que mas producen, de ningun modo pueden confundirse con los extranjeros. 2.º Que en la exportacion é introduccion se observen con el mayor rigor todas las formalidades y precauciones prevenidas en el citado Real decreto, á cuyo fin se renovará su publicacion al circular esta orden. 3.º Y que para evitar que á la sombra de la justa libertad del comercio de cereales entre todas las provincias de la Monarquía, se introduzcan los de otra procedencia, se instruyan un nuevo expediente en que se acredite la existencia del contrabando que se supone, causas que en el influyan y medios de estirparle sin perjuicio de los intereses de aquellas Islas, para lo cual es la voluntad de S. M. que por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se oiga á la Diputacion provincial de Mallorca y que esa Direccion general y la Junta consultiva de aduanas y aranceles espongan su parecer sobre tan importante estremo. = De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se hace notorio por medio del Boletín oficial para el debido conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 22 de Marzo de 1839. = Isidro Perez Roldan.

Relacion del censo de los pueblos de esta provincia de Zaragoza que para el sorteo de la quinta de 40 mil hombres del presente año, y con vista de la regulacion practicada y otros datos ha formado la Excm. Diputacion de la misma provincia y de los mozos que han cabido a varios pueblos de ella en los sorteos de quebrados.

Partidos	Pueblos.	Cupo que le ha correspondido segun las mismas.			Han sorteado las fracciones con el pueblo.	Le correspondió despues del sorteo de fracciones.		Sorteó las décimas con el pueblo ó pueblos.	Debe presentar despues de hechos los sorteos segun su resultado.
		Número de almas.	Enter.	Décim.		Frac.	Enter.		
Ateca.	Alama.	840	3	7	8 Bortalva.	3	8 Cabañas.	4	
	Alconchel.	373	1	6	8 Clarés.	1	6 Aniñon.	1	
	Aniñon.	1200	5	4		5	4 Alconchel.	6	
	Aranda.	924	4	1	5 Cimballa.	4	1 Calmarza.	4	
	Ariza.	840	3	7	8 Belmonte y Embid de la Rivera.	3	8 Pinseque.	3	
Ateca.	Ateca.	2400	10	7	9 Calmarza.	10	8 Laciñena.	10	
	Berdejo.	210		9	4 Rijuesca.	1		1	
	Bijuesca.	525	2	3	6 Berdejo.	2	3 Campillo.	2	
	Bordalva.	450	2	2	2 Alama.	2		2	
	Bubierca.	675	3	3	3 Oseja.	3		3	
	Cabolafuente.	210		9	4 Carenas.	1		1	
	Calmarza.	204		9	1 Ateca.	9	Aranda.	1	
	Campillo.	375	1	6	8 Morata de Jalon y Ni-guella.	1	Bijuesca.	2	
	Carenas.	525	2	3	6 Cabolafuente.	2	3 Cetina.	2	
	Castejon de las Armas.	525	2	3	6 Torrelapaja.	2	4 Cimballa.	2	
	Cervera de Aniñon.	525	2	3	6 Sierra de los Blancos.	2	3 Embid de Ariza.	3	
	Cetina.	825	3	7	1 Herrera.	3	7 Carenas.	4	
	Cimballa.	345	1	5	5 Aranda.	1	6 Castejon de las Armas.	2	
	Clarés.	273	1	2	2 Alconchel.	1	3 Monreal de Ariza.	2	
	Contamina.	90		4			4 Valtorres.	2	
	Embid de Ariza.	375	1	6	8 Sestrica y Torralva.	1	7 Cervera de Aniñon.	1	
	Godojos.	300	1	3	5 Jarava.	1	4 Torrelapaja y Torrijo.	2	
	Jaraba.	324	1	4	5 Godojos.	1	4 Oseja, Villalengua y Alforque.	2	
	Ibdes.	870	3	9	1 Puebla de Alborton.	3	9 Monterde.	4	
	Lavilueña.	225	1		1 Luceni.	1		1	
	Malanquilla.	300	1	3	5 Sisamon.	1	3 Nuévalos.	1	
	Monreal de Ariza.	375	1	6	8 Viver de la Sierray Aladren.	1	7 Clarés.	1	
	Monterde.	675	3	3	3 Valtorres.	3	1 Ibdes.	3	
	Moros.	1125	5		6 Sierra de Luna.	5		5	
	Nuévalos y el Monasterio de Ntr. Sra. de Piedra	600	2	7		2	7 Malanquilla.	3	
	Oseja.	150		6	7 Bubierca.		7 Villalengua Jaraba y Alforque.	1	
	Pozuel de Ariza.	90		4		4	4 Villanueva de la Huerba Escatron y Marlofa.	1	
	Sisamon.	300	1	3	5 Malanquilla.	1	4 Orés, Aso, Grisel, Tórtoles	2	
	Torrehermosa.	225	1		1 Malejan.	1		3	
	Torrelapaja.	188		8	4 Castejon de las Armas.		8 Torrijo y Godojos.	6	
	Torrijo.	1275	5	7	3 Villarroya de la Sierrra.	5	8 Godojos y Torrelapaja.	6	
	Valtorres.	150		6	7 Monterde.		6 Contamina.	1	
	Villalengua.	840	3	7	8 Valconchan y Fombuena.	3	7 Oseja Jarava y Alforque	3	
	Villarroya de la Sierra.	1350	6	7	7 Torrijo.	6		6	

(Se continuará.)

Junta diocesana de Jaca.

Para el debido cumplimiento de la Real orden de 18 de Enero último, que la Junta principal de diezmos ha comunicado a esta Diocesana en 18 de Febrero próximo pasado, espera esta de los Ayuntamientos de los pueblos de este Obispado, cuyo vecindario pase de 700 almas que a la mayor brevedad posible remitan a la Secretaria de la misma

una razon de los Cementerios públicos que haya en sus respectivos pueblos, con expresion de la procedencia de los fondos que fueron destinados a su construccion, coste de la obra, y productos que aproximadamente rindan. Jaca 11 de Marzo de 1839. =Mariano Latte, presidente.=Mariano Cajal, vocal secretario.

Dirección general de Rentas estancadas.

Debiéndose proceder en virtud de Real orden de 28 de Febrero próximo pasado á la subasta de tabacos inútiles existentes en las fábricas del reino, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresan, se anuncia por el presente el remate para el día 30 de Abril próximo de doce á dos de la tarde en la sala de juntas de la misma dirección.

Pliego de condiciones.

1.ª La contrata de los tabacos inútiles se entenderá para las existencias que hay actualmente en las fábricas, y las que produzcan en el término de dos años, contados desde la fecha en que recaiga la Real aprobación.

2.ª El precio que ha de servir de base para la subasta es de 56 rs. vn. quintal, ya ofrecidos.

3.ª Pagará el contratista sin dilación en la tesorería de Rentas de la provincia de Madrid el valor de los tabacos que reciba en las fábricas, á cuyo fin las contadurías de estos establecimientos remitirán por el correo mas inmediato á la dirección general de Rentas estancadas, certificaciones expresivas de las entregas con referencia á los recibos que debe dar el contratista ó sus apoderados.

4.ª Quedará obligado el contratista á sacar los tabacos que existan en la actualidad en el término de tres meses á contar desde el día en que se consume el contrato, y los que produzcan las fábricas en cada uno de los dos años á que se extiende el arriendo en los tres primeros meses del inmediato.

5.ª Los tabacos inútiles, objeto de esta subasta, son los que produzcan las fábricas en sus elaboraciones, los que procedan de comisos, si no se pudiesen aprovechar en aquellas, y los que declarados en estado de absoluta inutilidad en las mismas, no puedan tener aprovechamiento alguno en ellas, excluyéndose solamente la vena y la tierra ó barraduras.

6.ª Los tabacos que reciba el contratista se depositarán por cuenta de este en almacenes fuera de las fábricas, embarrados ó enserados, teniendo una llave de ellos los gefes de dichos establecimientos.

7.ª El contratista dará noticia al intendente de la respectiva provincia de los buques conductores de los tabacos, fechas de sus salidas y puntos extranjeros á donde se dirijan, que deberán ser precisamente á puertos del Norte de Europa, obligándose á acreditar su llegada, descarga é introducción con certificación del cónsul español del puerto en que se verifique la cual deberán presentar en el término de cuatro meses al director general de estancadas.

8.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen en envases, acarreo, almacenaje y embarque, después de verificado su peso en las fábricas.

9.ª Lo serán igualmente los de la escritura pública que ha de otorgarse.

10. El intendente de la provincia respectiva dispondrá que por dependientes de su confianza, y de quienes pueda responder, se escolten los tabacos que salgan de los almacenes hasta el punto de su embarque, dictando las demas medidas que crea convenientes para asegurarse de que todo el tabaco se embarca y extrae.

11. El rematante ha de anticipar á la Hacienda pública 2000 rs. por lo menos por vía de fianza del cumplimiento de la contrata, de los cuales se reintegrará con el valor del último tabaco

que reciba al concluir los dos años de su duración; siendo preferido en este remate aquel postor que en igualdad de circunstancias anticipe mayor suma.

12 La contrata no tendrá efecto hasta la aprobación de S. M. y consiguiente adjudicación. Madrid 21 de Mayo de 1839 = José María Lopez.

Diputación provincial de Zaragoza.

Con el fin de regularizar en lo posible el servicio de bagajerías en esta Provincia, ha resuelto esta diputación contratar por seis meses la conducción de los viveres y efectos de guerra que en convoyes haya de hacerse, y se exija á sus pueblos para el mejor servicio del ejército y operaciones militares; y debiendo realizarse dicha contrata en subasta pública que se celebrará á las once de la mañana del día diez del próximo Abril en la sala de sesiones de esta diputación, lo anuncia así por medio del Boletín oficial y periódicos de la capital para noticia y gobierno de los que deseen interesarse en dicha contrata, en el concepto de que los pactos y condiciones bajo los que ha de hacerse estarán de manifiesto en la Secretaría de esta corporación. Zaragoza 28 de Marzo de 1839. = El presidente, = Isidro Perez Roldan. = Manuel Lasala, Secretario.

Otra. Esta Diputación Provincial ha acordado que los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la remitan, dentro de los ocho dias primeros del próximo Abril una relacion ó nota en que cada uno respectivamente manifieste el número de raciones que haya facilitado desde el primero de Enero del presente año hasta el 31 del corriente mes, ambos inclusive, no solo á los puntos fortificados y á las divisiones del Ejército, sus factores ó dependientes de la Hacienda militar, sino á los cuerpos, partidas ó individuos correspondientes al mismo Ejército, con expresion de las que ha entregado en especie y cantidad de cada una, y de las que han cubierto en metálico, manifestando la suma satisfecha en este caso; y tambien ha determinado se mencionen ademas en dichas notas todos los servicios extraordinarios y particulares que haya prestado cada uno en los tres insinuados primeros meses del presente año por órdenes de los SS. generales ó gefes militares, para obras de fortificación ú otros objetos para los que se les hayan exigido. La Diputación no duda que los ayuntamientos la dirijan con la debida claridad, y en el tiempo que se presija, estas noticias que patentizarán cuales son los sacrificios de esta provincia en obsequio de la justa causa que defiende, y servirán para que sean recompensados y atendidos sus esfuerzos en toda ocasion oportuna. Y así lo hace saber por medio del Boletín oficial para su exacto cumplimiento. Zaragoza 27 de Marzo de 1839. = El presidente, = Isidro Perez Roldan. = Manuel Lasala, Secretario.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad, conforme á Reales órdenes y á lo dispuesto por la Excmo. Diputación Provincial, ha resuelto enagenar á tributacion perpetua por el cánon anual de 1327 rs. 17 mrs. vn. la venta llamada del Leon sita en el camino de la Muela perteneciente á los propios de Zaragoza bajo las condiciones que se manifestarán á los licitadores en Secretaría donde se recibirán proposiciones hasta el cuatro de Abril próximo en que se verificará la subasta pública á las once de la mañana en las casas y sala consistorial á favor del mas ventajoso postor. Zaragoza 22 de Marzo de 1839. = De acuerdo de S. E. = Gregorio Ligero, Secretario.